



Resolución Vice-Ministerial No. 023-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

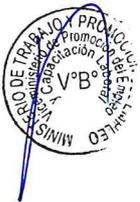
VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

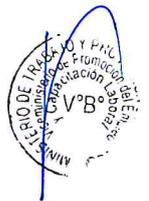
Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 74,026 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con





Resolución Vice-Ministerial No. 023-2020-MTPE/3

la mencionada entidad financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 74,026 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 56,259,760.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.



2023

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.



Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese.

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
CAJA HUANCAYO

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	109	760.00	82,840.00
2.5.31.199	ANCASH	290	760.00	220,400.00
2.5.31.199	APURIMAC	450	760.00	342,000.00
2.5.31.199	AREQUIPA	1,179	760.00	896,040.00
2.5.31.199	AYACUCHO	3,401	760.00	2,584,760.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	156	760.00	118,560.00
2.5.31.199	CALLAO	991	760.00	753,160.00
2.5.31.199	CUSCO	2,694	760.00	2,047,440.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	3,057	760.00	2,323,320.00
2.5.31.199	HUANUCO	2,721	760.00	2,067,960.00
2.5.31.199	ICA	1,901	760.00	1,444,760.00
2.5.31.199	JUNIN	25,065	760.00	19,049,400.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	505	760.00	383,800.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	286	760.00	217,360.00
2.5.31.199	LIMA	21,875	760.00	16,625,000.00
2.5.31.199	LORETO	560	760.00	425,600.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	259	760.00	196,840.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	427	760.00	324,520.00
2.5.31.199	PASCO	2,459	760.00	1,868,840.00
2.5.31.199	PIURA	1,192	760.00	905,920.00
2.5.31.199	PUNO	1,197	760.00	909,720.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	411	760.00	312,360.00
2.5.31.199	TACNA	1,050	760.00	798,000.00
2.5.31.199	TUMBES	376	760.00	285,760.00
2.5.31.199	UCAYALI	1,415	760.00	1,075,400.00
TOTAL		74,026		56,259,760.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
CAJA HUANCAYO	7,364	7,508	7,391	7,268	7,287	7,324	7,522	7,252	7,572	7,538	74,026
AMAZONAS	9	8	13	12	11	13	10	10	12	11	109
ANCASH	22	35	35	25	27	36	29	31	20	30	290
APURIMAC	45	50	46	50	37	46	54	40	38	44	450
AREQUIPA	103	113	116	115	117	140	121	116	112	126	1,179
AYACUCHO	331	359	338	328	317	337	359	347	304	381	3,401
CAJAMARCA	16	14	19	14	18	18	15	13	16	13	156
CALLAO	99	101	92	103	89	101	99	108	103	96	991
CUSCO	246	260	280	251	271	247	284	289	275	291	2,694
HUANCAVELICA	313	316	347	289	286	304	325	270	298	309	3,057
HUANUCO	270	301	273	255	271	280	278	258	270	265	2,721
ICA	170	207	179	212	211	178	157	163	216	208	1,901
JUNIN	2,504	2,530	2,510	2,482	2,500	2,493	2,484	2,448	2,628	2,486	25,065
LA LIBERTAD	50	54	48	40	45	52	57	50	49	60	505
LAMBAYEQUE	33	26	31	29	17	29	36	23	28	34	286
LIMA	2,203	2,235	2,141	2,146	2,146	2,117	2,242	2,154	2,285	2,206	21,875
LORETO	55	53	65	43	53	56	57	58	57	63	560
MADRE DE DIOS	25	25	36	27	28	25	26	23	14	30	259
MOQUEGUA	40	36	47	47	39	55	37	36	40	50	427
PASCO	243	239	259	235	224	258	259	255	234	253	2,459
PIURA	117	113	98	115	120	116	123	121	139	130	1,192
PUNO	107	114	110	135	128	118	115	127	117	126	1,197
SAN MARTIN	35	35	38	39	42	42	51	48	43	38	411
TACNA	114	103	107	116	113	88	123	91	99	96	1,050
TUMBES	48	35	32	46	26	42	35	38	41	33	376
UCAYALI	166	146	131	114	151	133	146	135	134	159	1,415

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

